

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rugat, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rugat, provincia de Valencia, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base planos del Catastro y otros antecedentes del Archivo Municipal y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe del señor Ingeniero Agrónomo competente para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rugat, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de las Fuentes.
Colada del camino de Sarient a Rugat.
Colada del camino viejo de Gandía.

La anchura de estas tres vías pecuarias es de cinco metros (5 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías que pasen por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles que atraviesan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación en las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con

lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Fardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz; y

Resultando que por el Ayuntamiento de Santa Amalia se solicitó fuera modificada la clasificación de vías pecuarias, aprobada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1932, en el sentido de reducir la anchura de algunas vías pecuarias para dedicar el terreno sobrante a la construcción de viviendas y otras necesidades de urbanización, y que encontrándose justificada la petición se dispuso por la Dirección General de Ganadería que el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don José Luis Ruiz Martín estudiara las modificaciones convenientes, y tras reunión conjunta con las Autoridades locales y posteriores consultas fué concretada la variación a introducir, que afectaría tan sólo al «Cordel de San Pedro»;

Resultando que redactado el proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias fué remitido al Ayuntamiento de Santa Amalia para su exposición al público, sin que durante su transcurso, debida y reglamentariamente anunciada, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien fué facilitada una copia del proyecto de modificación de la clasificación, expuso su opinión favorable al mismo;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de los afectos a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos para la modificación de la clasificación, se propuso fuera esta aprobada en la forma redactada y expuesta al público;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1932;

Considerando que la modificación de la clasificación de vías pecuarias ha sido redactada en la forma prevista por las disposiciones vigentes y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella, sin protestas durante la exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz, por la que se declara:

Vía pecuaria exceciva

Cordel de San Pedro.—Subsiste como vía pecuaria necesaria en su anchura reglamentaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por el casco urbano, en el que por razones de urbanismo la anchura quedará reducida a dos calles paralelas de ocho metros y treinta centímetros (8,30 m.) cada una de ellas, con arreglo a la propuesta y croquis redactados por el Ayuntamiento de Santa Amalia, enajenándose el sobrante que resulte.

2.º Una vez firme la presente modificación se procederá al deslinde y parcelación del sobrante, el cual no podrá ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.